



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO:** MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA, KARLA REYNA FRANCO BLANCO, FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR, KATHIA MARÍA BOLIO PINELO, MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE, LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO Y PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ. -----

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria del pleno celebrada en fecha 20 de noviembre de 2019, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, suscrita por las diputadas Silvia América López Escoffié y María de los Milagros Romero Bastarrachea, integrantes de la fracción legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de esta LXII legislatura.

Los diputados y diputadas integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** El 2 de agosto de 2006 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ahora bien considerando el tema propuesto en la iniciativa que nos ocupa, es de destacar que desde que se expidió la referida ley general se observa que capítulo primero del título IV aborda los objetivos y acciones sobre los



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

cuales la política nacional de igualdad entre mujeres y hombres, debe desarrollar para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad.

Por tanto, se desglosaron tales objetivos operativos y acciones específicas, siendo los siguientes: la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica nacional, la participación y representación política equilibrada de las mujeres y los hombres, la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres, la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, el derecho a la información y la participación social en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

**SEGUNDO.** En consecuencia el 7 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán mediante decreto número 310 la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán. Dicha ley local se expidió en homologación con la ley general expedida en 2006, a su vez, también se instauró que la política estatal para la igualdad de mujeres y hombres de Yucatán se desarrollaría conforme con los objetivos operativos y acciones específicas contundentes para alcanzar las directrices que deben marcar el rumbo de la igualdad, siendo estas las mismas contempladas que en la ley general.

**TERCERO.** Posteriormente dicha ley fue abrogada por decreto número 353 publicado en el diario oficial del Estado el 4 de marzo de 2016, al expedirse bajo el mismo nombre la vigente ley que nos rige sobre esa materia. Esta normativa garante ha sido reformada en dos ocasiones, siendo la última reforma la publicada el 31 de julio de 2019.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Con relación con las acciones, conviene mencionar que la ley vigente en materia de igualdad en su artículo 27, señala una remisión a la ley general estableciendo que la política estatal deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar las metas en materia de igualdad entre mujeres y hombres en Yucatán conforme con los objetivos operativos y acciones específicas previstas en los capítulos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del título IV de la ley general.

**SEGUNDO.** Previo contexto legislativo, en fecha 13 de noviembre de 2019, fue presentada ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, suscrita por las diputadas Silvia América López Escoffíe y María de los Milagros Romero Bastarrachea, integrantes de la fracción legislativa del Partido Movimiento Ciudadano de esta LXII legislatura.

Las legisladoras que suscriben, en la parte conducente de la exposición de motivos de su iniciativa, manifestaron lo siguiente:

"...

La importancia de esta iniciativa para reformar la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Yucatán y con ello hacer una homologación con la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es que podrá contar con el desglose de cada uno de los ámbitos en los que se desarrolla esta ley, ya que en la actualidad se cuenta con dichos ámbitos dentro de la ley local pero el desglose esta de manera general, lo cual limita el desarrollo de cada uno.

Desde muchos años atrás, grupos organizados de mujeres han realizado peticiones sobre rubros prioritarios entre los que destacan igualdad jurídica, educación, económica, laboral y social, si bien dentro de esta Ley que mencione hace unos momentos en el estado se les otorga, no lo hace del todo claro ya que lo hace en forma general y no como lo manifiesta la Ley General, es por ello que detallo la importancia de precisar cada uno de los ámbitos en los que se debe desarrollar esta ley.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

En el Ámbito Económico, se ha generado una desigualdad en el mercado laboral entre mujeres y hombres, ya que muchas estadísticas y hechos demuestran que las mujeres ganan muy por debajo de los hombres, esto haciendo las mismas funciones. La población femenina mundial es similar a la de los varones, pero esta igualdad no se refleja en el mundo laboral, un hecho que influye negativamente a las economías debido al desaprovechamiento de gran parte de la población activa.

Una serie de tendencias en todos los niveles sociales y económicos han contribuido a la permanencia de la creación de situaciones injustas en el ámbito del trabajo. Uno de estos aspectos ha sido que la ocupación de la mujer se ha concentrado en sectores laborales con remuneraciones bajas, es por ello la importancia de desarrollar el Ámbito Económico dentro de la ley, ya que se tienen que adoptar los parámetros para la igualdad de condiciones salariales y de niveles jerárquicos dentro del ámbito laboral y económico, abriendo espacios de igualdad a mujeres para desempeñarse en la vida económica de su sociedad y del estado.

Para el Ámbito Político, la participación de mujeres y hombres debe estar en un plano de igualdad y garantizar la misma cantidad de los altos puestos de elección en todos los niveles de gobierno, marcando los parámetros dentro de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y que junto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, garantizarán la igualdad sustantiva para las elecciones en Yucatán. Esta igualdad en las elecciones populares para los niveles de gobierno de las sociedades ha quedado reconocida por la comunidad internacional como uno de los objetivos del desarrollo sostenible en términos de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Las mujeres que participan en la vida pública aún son constantemente silenciadas, amenazadas o intimidadas por la sociedad en la que se desenvuelven, debido a ideologías enraizadas que las visualizan como una amenaza al poder del género masculino, y como forma de castigo por no apegarse a los roles de género asignados por la sociedad en general. De todo esto es sumamente importante precisar los alcances del ámbito político dentro de esta iniciativa.

Desde el Ámbito Social y Cultural se pretende darle un mayor énfasis al derecho humano de la expresión y cultura, tal y como lo expresa la UNESCO, con ello permitir el libre desarrollo de los seres humanos sin importar su género; si logramos disminuir esta brecha de desigualdad social mediante este ámbito, estaremos dando un gran paso a la erradicación de la pobreza, limitaciones a la salud, se disminuyen las cifras por maltrato, se producen mejores condiciones educativas en el entorno y los paradigmas de los estatus sociales se rompen.

Definitivamente lograr una verdadera contribución en este ámbito social y cultural, hará de igual manera que los gobiernos apuesten en políticas públicas que se enfoquen a potenciar la igualdad entre todos y permitir un verdadero avance.

Por otro lado en el Ámbito Civil, dentro de esta iniciativa, se enfocará en buscar la verdadera igualdad entre las personas para ser tratadas de la misma manera frente a



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

cualquier precepto jurídico sin importar el género de este, así mismo a reconocer los derechos humanos que nos pertenecen por el hecho de ser seres humanos; por lo tanto la ley debe garantizar que ningún individuo o grupo de individuos sea privilegiado o discriminado por el Estado sin distinción alguna.

Para el caso del Ámbito Educativo, en cada apartado de este concepto, se busca que mediante la implementación de mecanismos propios de la educación, tanto para los que se desarrollan en la docencia, así como de los que se forjan dentro de las aulas de clases, se logrará hacer conciencia de la igualdad entre los géneros y la erradicación de cualquier tipo de violencia.

Educando desde las aulas se puede lograr cambiar todos los estereotipos del género y de la violencia que genera en torno a este, el Ejecutivo Estatal y Municipal dentro de sus ámbitos de competencia, deben procurar que mediante políticas públicas se alcancen verdaderos cambios.

El Ámbito en materia de acceso a la justicia y seguridad pública, quizá sea el más importante de todos, ya que es donde en primera instancia se ejerce la violencia institucional al no proporcionar una debida atención y protección legal para la impartición de justicia, se busca mediante este apartado que dentro de la ley obligue al ente de justicia a aplicar los parámetros de la perspectiva de género y actuar de acuerdo a la igualdad, dando una certeza jurídica a todo ser humano, ya que el derecho a la justicia pronta y expedita es un derecho humano que todos tenemos y se nos debe respetar.

Los servidores públicos debemos rendir acciones positivas para la sociedad, debemos darles certezas, protección pero sobre todo una fundamentación legal de donde se les pueda avalar sus derechos humanos, como mencione al principio de esta exposición de motivos, si bien contamos con ámbitos dentro de nuestra Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado, están de manera general y a la libre interpretación de quien las lee.

Si bien este hecho de desglosar y homologar los ámbito de la Ley General dentro de nuestra Ley local, será motivo de celebración, de igual modo será motivo para estar alertas, es por ello que me permito citar lo siguiente: "hace unos meses durante el marco de la Cumbre Mundial de la Paz escuche decir a Bernice King, que todo cambio social positivo no se queda al momento de su aceptación o aprobación, si no que se debe seguir trabajando aún más ya que vendrán los verdaderos cambios y con ello muchos detractores que buscaran el más mínimo detalle para atacar y quebrantar los años de lucha y esfuerzo, es prepararse a todo lo que pueda venir y el cambio se está dando, tenemos que tener las herramientas y las bases para enfrentarse a lo que pueda venir.

Nosotras las Yucatecas somos capaces de demostrar el gran valor y fuerza que tenemos para trabajar por nuestra sociedad, grandes mujeres de la historia de nuestro Estado nos lo han demostrado y que su lucha incansable no quede ahí. Podemos seguir dando pasos y este es uno de ellos. Podemos demostrar que la Igualdad Sustantiva si existe y es de vital importancia en estos tiempos.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Finalmente con esta propuesta, se lograra la homologación con la Ley General para que se apliquen los parámetros dentro de cada ámbito, cuando sea el caso en el Económico prevalezca la igualdad salarial y de orden jerárquico, en el Político se enfatice la igualdad sustantiva en puestos de decisión de los órganos de gobierno, en el Social y Cultural la libre determinación del ser humano sin importar el género, con el ámbito Civil tendremos un panorama de igualdad ante cualquier precepto jurídico, en el tema educativo se seguirán los lineamientos encaminados al respeto y educación entorno a la equidad e igualdad de género y por último en el ámbito de acceso a la justicia y seguridad pública se estará instruyendo a las instancias de impartición de justicia a velar con perspectiva de género para la atención y seguimiento de delitos.

..."

**TERCERO.** Como se ha mencionado anteriormente, en sesión ordinaria de pleno de este H. Congreso de fecha 20 de noviembre de 2019, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Igualdad de Género, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 13 de febrero del año en curso, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados y diputadas integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, los cuales facultan a los diputados para poder iniciar leyes y decretos.

De igual manera, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 fracción XII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, tiene competencia para estudiar,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa, toda vez que tiene como finalidad garantizar y procurar el trato igualitario entre mujeres y hombres.

**SEGUNDA.** México se ha adherido a principales instrumentos internacionales que abrigan los derechos de las mujeres, y han dado pauta para la elaboración de políticas nacionales de igualdad entre mujeres y hombres. Como producto de este compromiso hoy contamos con leyes tales como la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el ámbito federal, y en ámbito estatal tenemos la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán y la ley que se pretende reformar mediante este dictamen la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán.

Con relación con estas últimas dos leyes garantes locales, éstas paulatinamente se han logrado armonizar con las disposiciones federales, y por ende con los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano ha sido parte, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

**TERCERA.** Aunado a lo anterior, cabe precisar que para el estudio de la iniciativa presentada, nos regiremos también conforme con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>1</sup> la cual se ha pronunciado en el

<sup>1</sup> Época: Décima Época, Registro: 2005528, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XLIII/2014 (10a.), Página: 644. DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

sentido de que el principio constitucional de igualdad jurídica impone a las distintas autoridades del Estado, la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población; por ende, se cumple a través de una serie de medidas de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada o discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social relevante, a estas medidas se les pueden catalogar como acciones positivas o de igualdad positiva.

Con base en lo anterior, se estima que no existe una lista exhaustiva o definitiva sobre las medidas que puedan llevarse a cabo para la obtención de la igualdad, de hecho, dependerá tanto de las circunstancias fácticas, sociales, económicas, culturales, políticas o jurídicas que imperen al momento de tomarse la decisión, como de la entidad o autoridad que vaya a llevar a cabo la medida correspondiente con un amplio margen de apreciación.

En ese sentido, también resalta el hecho de que una norma tiene que ir evolucionando, mejorando, y adaptando de acuerdo con los acontecimientos que se vayan presentando en la cotidianidad, exigiendo prácticamente reformas acordes con las circunstancias actuales, por tal razón, se propone reformar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, ya que las propuestas tienen como común denominador conferir un mismo nivel de oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos humanos, los cuales se caracterizan por ser o haber sido objeto de una discriminación o exclusión recurrente y sistemática.





LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

**CUARTA.** En concreto, la iniciativa en estudio sugiere que se desglosen todas las acciones y objetivos sobre los que la política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres debe ceñirse para alcanzar las metas en dicha materia, tomando como referencia las estipuladas en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Esta propuesta quienes integramos esta comisión permanente la estimamos pertinente y necesaria, ya que el artículo 27 de la ley local de manera muy somera menciona que la política estatal para la igualdad deberá ser conforme con los objetivos operativos y acciones específicas previstas en los capítulos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del título IV de la ley general, sin embargo consideramos que estas directrices deben de ser nuevamente planteadas en la norma local, para mayor énfasis, atención y sobre todo, verificación de su cumplimiento.

Pues tal y como se ha mencionado en la parte correspondiente de los antecedentes, estos objetivos operativos y acciones específicas para desarrollar la política estatal en materia de igualdad en el Estado, en la abrogada Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán publicada el 7 de julio de 2010, si se plasmaron y contemplaron en los mismos términos de la ley general tales objetivos, sin embargo, al abrogarse dicha ley con el decreto número 353 publicado en el diario oficial del Estado el 4 de marzo de 2016, para expedirse bajo el mismo nombre la vigente ley que nos rige sobre esa materia, en ella únicamente se señala una remisión a la ley general para establecer que la política estatal deberá versar sobre acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en Yucatán conforme con los objetivos operativos y acciones específicas ahí previstas.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Si bien, con dicha remisión se entiende que nos tenemos que ceñir a tales las directrices estipuladas en la ley general, sin embargo, estimamos que son de reconocida importancia, y por tanto deben ser plasmadas nuevamente en la ley local, para que con ello se evite una posible libre interpretación de la norma.

En tal sentido, con esta reforma a la ley estatal en materia de igualdad, se retomaría de nueva cuenta el desglose de cada uno de los ámbitos para aplicar las acciones y objetivos para la igualdad en la ley local, teniendo como base la ley general; cabe señalar que al realizar el comparativo correspondiente entre la ley general y la iniciativa presentada por las diputadas del partido movimiento ciudadano, se destaca la propuesta de adicionar dos nuevos ámbitos que no se encuentran previstos en la ley general, siendo el educativo y el de acceso a la justicia y seguridad pública, los cuales hemos determinado que son viables, ya que tienen como finalidad y objetivo el de propiciar la igualdad entre mujeres y hombres en dichos ámbitos. Así como también, se retroalimentaron las propuestas de reformas al contemplar aquellos ámbitos de la ley general que no fueron previstos en la iniciativa, por lo que la propuesta final para el decreto quedaría integrada con los siguientes objetivos y acciones en los ámbitos siguientes:

- De la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica estatal.
- De la participación y representación política equilibrada de las mujeres y los hombres.
- De la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales y culturales para las mujeres y los hombres.
- De la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil.
- De la eliminación de estereotipos establecidos en función del género.
- Del derecho a la información entre mujeres y hombres.
- De la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- De la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de acceso a la justicia y seguridad pública.

Por último, en lo correspondiente a las disposiciones transitorias, se proponen tres artículos transitorios, el primero para señalar la vigencia del decreto que será el día siguiente de su publicación, el segundo para determinar que de conformidad con la normatividad jurídica, administrativa y presupuestaria correspondiente, las autoridades competentes deberán tomar en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad que se prevé en el decreto, y el tercer transitorio para la derogación de todas aquellas disposiciones legales de igual o mejor jerarquía que se opongan al decreto.

**QUINTA.** Es por todo lo anterior, que consideramos que las reformas que se someten a consideración, además de que actualizan el marco normativo de acuerdo con los cambios que nuestra sociedad ha presentado, responden a un compromiso de promover acciones para fomentar una auténtica cultura de la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Yucatán.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política del Estado de Yucatán; artículos 18 y 43 fracción XII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**DECRETO:**

**QUE MODIFICA LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE OBJETIVOS Y ACCIONES DE LA POLÍTICA ESTATAL DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.**

**Artículo único.** Se reforma el párrafo primero, se adiciona la fracción V, recorriéndose los numerales de las actuales fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII para pasar a ser fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, y se adiciona la fracción XIV al artículo 26; se reforma el artículo 27; se adiciona al capítulo V la sección primera denominada "De los objetivos y acciones de la Política Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres" conteniendo los artículos 32 Bis; 32 Ter; 32 Quater; 32 Quinquies; 32 Sexies; 32 Septies; 32 Octies, y 32 Nonies, todos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 26. Política estatal**

La política estatal y municipal, respetando sus debidos ámbitos de competencia, en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural, civil, educativo y de acceso a la justicia y seguridad; entre las que se deberán contemplar, al menos, las siguientes:

De la I a la IV. ...

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil.

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

**Artículo 27. Desarrollo de acciones**

La política estatal a que se refiere el artículo anterior, definida en el programa especial y encauzada a través del sistema estatal, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar las metas en materia de igualdad entre mujeres y hombres en Yucatán, conforme con los objetivos operativos y acciones específicas que se desglosan en la sección primera del capítulo V de esta ley.

**Sección primera**  
**De los objetivos y acciones de la Política Estatal**  
**de Igualdad entre Mujeres y Hombres**

**Artículo 32 Bis. De la igualdad entre mujeres y hombres en la vida económica estatal**

Con el fin de alcanzar el fortalecimiento para la igualdad entre mujeres y hombre en materia económica, serán objetivos y acciones de la política estatal y municipal, en sus debidos ámbitos de competencia:

**I. OBJETIVOS**

- a) Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos.
- b) Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica.
- c) Impulsar liderazgos igualitarios.
- d) Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.
- e) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

Para los efectos de lo previsto en este artículo, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**II. ACCIONES**

- a) Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su género.
- b) Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su género están relegadas.
- c) Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su género están relegadas de puestos directivos, especialmente.
- d) Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo.
- e) Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.
- f) Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres.
- g) Evitar la segregación de las personas por razón de su género, del mercado de trabajo.
- h) Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública.
- i) Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género.
- j) Expedir certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:
  - 1. La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.
  - 2. La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.
  - 3. La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.
  - 4. Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

k) Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

l) Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria.

**Artículo 32 Ter. De la participación y representación política equilibrada de las mujeres y los hombres**

La política estatal y municipal propondrán, en sus debidos ámbitos de competencia, los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas, tomando como base los siguientes objetivos y acciones:

**I. OBJETIVOS:**

a) Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad y atienden situaciones de crisis.

b) Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en todos sus tipos y modalidades.

c) Favorecer el cambio de los roles de género en la sociedad, para crear mayores condiciones de igualdad.

d) Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación, la cultura, la seguridad social y la **salud**.

e) Evitar la feminización en los talleres y labores técnicas en los ámbitos educativos.

f) Incorporar en los programas preventivos de salud, derechos sexuales y reproductivos, así como de educación sexual integral, contenidos en materia de igualdad adecuados a cada nivel educativo.

g) Combatir el analfabetismo de mujeres y hombres en la zona rural y urbana.

h) Fomentar acciones para la participación de los hombres de forma igualitaria en las labores que implican brindar atención y cuidado a menores de edad o personas dependientes, en el ámbito familiar.

**II. ACCIONES**

a) Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- b) Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación.
- c) Evaluar por medio del área competente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y la del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular.
- d) Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos.
- e) Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos.
- f) Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por género, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil.
- g) Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos laborales de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

**Artículo 32 Quater. De la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales y culturales para las mujeres y los hombres**

Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y culturales para el pleno disfrute de éstos, serán objetivos y acciones de la política estatal y municipal, en sus debidos ámbitos de competencia los siguientes:

**I. OBJETIVOS**

- a) Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social.
- b) Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad.
- c) Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.
- d) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**II. ACCIONES**

- a) Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos federales e internacionales.
- b) Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia en la sociedad.
- c) Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad.
- d) Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social.
- e) Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud.
- f) Promover campañas nacionales permanentes de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere este inciso, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

**Artículo 32 Quinquies. De la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil**

La política estatal y municipal, en sus debidos ámbitos de competencia, referente a la materia de igualdad entre mujeres y hombres deberán garantizar en materia civil los siguientes objetivos y acciones:

**I. OBJETIVOS**

- a) Evaluar, incorporar y fomentar en la legislación en materia la perspectiva de igualdad entre hombres y mujeres.
- b) Promover los derechos específicos al respeto irrestricto de la igualdad y al cumplimiento de los derechos humanos universales de las mujeres.
- c) Aplicar procedimientos para la administración de justicia familiar que garanticen resoluciones expeditas y apegadas a derecho, en materia de obligaciones alimentarias, reconocimiento de paternidad, divorcio y sucesiones, para reducir el impacto económico y emocional de estos juicios.
- d) Erradicar las distintas modalidades de desigualdad y de violencia de género.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**II. ACCIONES**

- a) Impulsar y realizar reformas legislativas y políticas públicas para garantizar el cumplimiento del derecho de familia y de los hijos, así como de las responsabilidades derivadas de la paternidad, de igual forma prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad de las mujeres y hombres en los ámbitos público y privado.
- b) Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares.
- c) Capacitar a los servidores y entes públicos encargados de la procuración y administración de justicia, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- d) Reforzar con las organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo, los mecanismos de cooperación en materia de derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres.
- e) Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de igualdad entre géneros, en la totalidad de las relaciones sociales.

**Artículo 32 Sexies. De la eliminación de estereotipos establecidos en función del género**

La política estatal para la igualdad entre mujeres y hombres, tendrá como objetivo a través de las autoridades correspondientes desarrollar acciones para la eliminación de los estereotipos que en función del género fomentan la discriminación y violencia hacia las personas, siendo las siguientes acciones:

- I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género; que fomentan la discriminación y la violencia por razones del género.
- II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.
- IV. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.
- V. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género.





LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 32 Septies. Del derecho a la información entre mujeres y hombres**

Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 32 Octies. De la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito educativo**

Con el fin de promover y procurar la igualdad en el ámbito educativo, la política estatal y municipal, en sus debidos ámbitos de competencia, deberán garantizar los siguientes objetivos y acciones:

**I. OBJETIVOS**

- a) Incluir entre sus fines, la educación en el respeto de los derechos fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, para eliminar los obstáculos que la dificultan.
- b) Integrar el principio de igualdad sustantiva en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad.
- c) Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento y la difusión y el respeto del principio de igualdad.
- d) Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad en los espacios educativos.
- e) Garantizar una educación y capacitación para el trabajo sustentadas en el principio de igualdad.
- f) Incentivar la investigación en todo lo concerniente a la igualdad entre mujeres y hombres.

**II. ACCIONES**

- a) Integrar en los programas y políticas educativas el principio de igualdad de trato, evitando la reproducción de estereotipos sociales que produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.
- b) Garantizar que la educación, en todos sus niveles, se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres, creando conciencia sobre la necesidad de eliminar la discriminación.
- c) Incluir la preparación inicial y permanente del profesorado en cursos sobre la aplicación del principio de igualdad.



**Artículo 32 Nonies. De la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de acceso a la justicia y seguridad pública**

Serán objetivos y acciones de la política estatal y municipal, en sus debidos ámbitos de competencia, referente a la igualdad entre mujeres y hombres en materia de acceso a la justicia y seguridad pública:

**I. OBJETIVOS**

- a) Diseñar los lineamientos para la accesibilidad a la justicia en igualdad de oportunidades.
- b) Garantizar la asistencia jurídica a quienes presenten desigualdad por motivos de edad o de sexo, o hayan vivido algún tipo de discriminación.
- c) Impulsar la aplicabilidad de la legislación en materia de igualdad y violencia de género.
- d) Eliminar el trato discriminatorio en los sistemas de procuración y administración de justicia basados en estereotipos.
- e) Garantizar la seguridad pública de las mujeres.
- f) Garantizar la reparación del daño a las mujeres y hombres víctimas de delitos, violencia o violación a sus derechos humanos.
- g) Fomentar la prevención social del delito contra mujeres, hombres, niñas, niños, y adolescentes.
- h) Procurar el respeto de los derechos humanos de las mujeres, hombres, niñas, niños y adolescentes.
- i) El cambio de percepción e ideología de las personas operadoras de dichos sistemas, a través de la capacitación de las mismas con perspectiva de género.
- j) La agilización de los procedimientos, evitando formalismos que alarguen el juicio y por tanto dificulten la posibilidad de acceder a una justicia real.
- k) El establecimiento de sistemas de información con datos desagregados por sexo.

**II. ACCIONES**

- a) Garantizar la existencia de abogados que otorguen asistencia jurídica a las mujeres para eliminar las desigualdades en el acceso a la justicia.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- b) Impulsar la capacitación y sensibilización de las y los servidores públicos encargados de la procuración y administración de justicia, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- c) Establecer los mecanismos para la atención en la reparación del daño y tratamiento psicológico a las víctimas en todos los tipos y modalidades de violencia.
- d) Incorporar el servicio de traductores de la lengua maya en las áreas de la procuración y administración de justicia donde se requiera.
- e) Otorgar seguridad pública considerando las necesidades específicas de las mujeres y los hombres.
- f) Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad.
- g) Garantizar la igualdad sustantiva en la protección de las y los defensores de los derechos humanos.

**Transitorios:**

**Artículo primero. Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán

**Artículo segundo. Recursos presupuestarios.**

De conformidad con la normatividad jurídica, administrativa y presupuestaria correspondiente, las autoridades competentes deberán tomar en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad que se prevé en este decreto.

**Artículo tercero. Derogación tácita.**

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este decreto.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MTRA. CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.**

Esta hoja pertenece al Dictamen de Decreto que modifica la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, en materia de objetivos y acciones de la Política Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

"LXII legislatura de la paridad de género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA		
VICEPRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
SECRETARIA	 DIP. FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR		
SECRETARIA	 DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, en materia de objetivos y acciones de la Política Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*"LXII legislatura de la paridad de género"*

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

VOCAL	 DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE		
VOCAL	 DIP. LUIS MARÍA AGUILAR CASTILLO		
VOCAL	 DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, en materia de objetivos y acciones de la Política Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

